

IQUIQUE, 15 de enero del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 0083.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 0065 del 17.01.2014.-

b.- El Memorando N° 1188 del 18.12.2013 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularizase la aprobación del Convenio de Colaboración suscrito con **Fundación Chile**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

**FUNDACIÓN CHILE
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Santiago, a 1 de Agosto de 2013, comparecen: **FUNDACIÓN CHILE**, Institución de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.300.000-2, debidamente representada para estos efectos por don JOSÉ ANDRÉS PESCE ARON, C.I. N° 10.273.123-9 y por don RAFAEL LUIS ARAVENA BERNAL, C.I. N° 10.395.181-k, todos domiciliados para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante "la Fundación", por una parte; y, por la otra, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N° 70.777.500-9, debidamente representada para estos efectos por don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Licenciado en Biología, Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, domiciliados para estos efectos en Av. Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, en adelante indistintamente la **UNIVERSIDAD**; ambas en adelante conjunta e indistintamente "Las Partes", se acuerda el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

a.- Que la Fundación es una institución de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto es realizar todo tipo de actividades que contribuyan a aumentar la competitividad de los recursos humanos y productivos, a través del empleo del conocimiento y la tecnología, así como el desarrollo y la promoción de innovaciones en las áreas de la producción y los servicios. Para ello ejecuta y promueve actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, innovación, difusión de conocimientos y tecnologías, formación y capacitación de recursos humanos.

b.- Que la Fundación está llevando a cabo el proyecto denominado "**Perfeccionamiento del mercado y desarrollo de la oferta de servicios especializados en compensaciones de biodiversidad de la Región de Tarapacá para el clúster minero**", en adelante "el proyecto FIC", financiado por el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC) del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá.

c.- Que la **UNIVERSIDAD**, a través de su Centro de Investigación en Medio Ambiente (CENIMA) y la Facultad de Recursos Naturales Renovables, posee una larga experiencia y un importante conocimiento científico asociado a los recursos naturales regionales.

d.- Que la **UNIVERSIDAD** ha manifestado su interés en colaborar activamente en el proyecto FIC.

Las Partes celebran el presente Convenio Marco (en adelante "Convenio Marco"), regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

La **FUNDACIÓN** requiere contar con la colaboración y servicios expertos de la **UNIVERSIDAD** para apoyar ciertos estudios y etapas necesarios para el desarrollo e implementación del proyecto FIC.

En este sentido, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- 1.-Proporcionar la información científica disponible que mantenga en su poder, relacionada con el proyecto FIC.
- 2.-Disponer de investigadores para desarrollar estudios que vayan siendo requeridos por el proyecto FIC.
- 3.-Colaborar con investigadores para participar en las instancias de validación de algunas de las etapas del proyecto FIC.
- 4.-Facilitar infraestructura para realizar reuniones y llevar a cabo el seminario que serán desarrollados como partes del proyecto FIC.

El alcance, objetivos, plazos y productos concretos que se exigirán como resultado de este apoyo serán específicamente delimitados en futuros anexos, en la medida que vayan siendo requeridos por el proyecto FIC, y se entenderán parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores de la **FUNDACIÓN** o de la **UNIVERSIDAD** que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, entre la **UNIVERSIDAD** y la **FUNDACIÓN** y los empleados o colaboradores de cada una.

A mayor abundamiento, **cada parte** será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

La **FUNDACIÓN** y la **UNIVERSIDAD** declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

Tampoco se genera entre las partes relación societaria alguna, limitándose el acuerdo a las obligaciones que en él se expresan.

TERCERO: PLAZO DEL CONVENIO. El presente acuerdo de colaboración tendrá una duración de 1 año y 6 meses, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento. El plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, bastando para esto que ellas manifiesten por escrito su intención de prórroga.

CUARTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. Los acuerdos comprometidos en virtud del presente instrumento, así como también la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio y sus posteriores anexos, constituyen "Información Confidencial", y por tanto se encuentran sujetas a obligación de confidencialidad, la cual no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, clientes, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del presente convenio.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la "Información Confidencial", utilizándola exclusivamente para los fines del presente convenio.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra partereciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Convenio, no se proporciona a las partes

ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, las que no se entienden ni considerarán transferidas.

SEXTO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

Las Partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, debiendo en toda oportunidad observar lo expresado en la cláusula quinta precedente.

SEPTIMO: El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de aplicar lo señalado en la cláusula décimo segunda, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

OCTAVO: PERMISOS DE LA AUTORIDAD. Las partes declaran que cuentan con todos los permisos y autorizaciones requeridas por la autoridad competente para el desarrollo de lo comprometido por este acto.

NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Son causales de terminación del presente convenio, las siguientes:

- i) Por mutuo acuerdo de las partes, con la sola formalidad de extender el correspondiente finiquito.
- ii) Por incumplimiento grave e injustificado de lo que se ha obligado alguna de las partes.

iii) Por quiebra, notoria insolvencia o estado de cesación de pagos de alguna de las partes, lo cual deberá ser puesta en conocimiento de la otra tan pronto se tenga conocimiento.

No obstante lo señalado en la presente cláusula, la **FUNDACIÓN** tendrá derecho a poner término anticipado al presente convenio, dando aviso por escrito a la **UNIVERSIDAD** con una anticipación de treinta días.

DÉCIMO: ACUERDO COMPLETO. El presente convenio y sus anexos futuros, debidamente firmados por las partes, contienen el completo y total entendimiento entre ellas, reemplazando y sustituyendo a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.

Si una o más de las cláusulas del presente convenio fueren declaradas inexistentes, nulas o ineficaces, ello no afectará la existencia, validez y eficacia del convenio en general, el que seguirá plenamente vigente a excepción de dicha o dichas cláusulas, salvo que estas últimas hayan sido causa determinante para una o ambas partes para suscribirlo.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES. Todo tipo de comunicación que deba enviarse de conformidad al presente convenio, se efectuará por medios escritos y se entenderá efectuada en las siguientes circunstancias: i) dos días después de haberse enviado por correo certificado, lo cual deberá acreditarse con el comprobante respectivo; ii) en el momento de la entrega si ella se verificó por vía courier o por mano; y iii) cuando ella sea recibida y así lo evidencie el reporte proveniente del facsímil a través del cual se envió.

Las comunicaciones deberán ser canalizadas a través de las contrapartes del convenio, que se designan a continuación:

FUNDACIÓN CHILE

At. Sra.
Carolina Baldovino
Avda. Parque Antonio Rabat Sur 6165
Comuna de Vitacura, Santiago, Chile
Correo electrónico: carolina.baldovino@fch.cl
Fono: 2-22400590

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Sr.
Cristian Carrasco Farías
Av. Arturo Prat 2120
Iquique, Chile
Correo electrónico: cristian.carrasco@unap.cl
Fono: 57-2394501

La modificación de cualquiera de estas contrapartes deberá efectuarse por los medios contemplados en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, sus anexos y sus documentos de respaldo será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. En caso que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida a la Justicia Ordinaria.

DÉCIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES. El presente convenio se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder de **FUNDACIÓN CHILE** y uno en poder de la **UNIVERSIDAD**.

PERSONERÍAS: La personería de los representantes de **FUNDACIÓN CHILE**, consta de escritura pública de fecha 18 de abril de 2013, extendida en la notaría de Santiago don Jaime Morandé O.


La personería de don Gustavo Antonio Soto Bringas para representar a la **UNIVERSIDAD** consta en el Decreto Supremo N°470 del Ministerio de Educación con fecha 27 de diciembre de 2011.

pp. Fundación Chile

pp. Fundación Chile

Gustavo Antonio Soto Bringas
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


MAURICIO MUÑOZ VENEGAS
Secretario General (S)


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



17 ENE 2014

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
GSB/MMV/rcc



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 20 DIC. 2013

Nº Reg.: 1614.-

UNAP/VRIIP N° 1188/2013
Iquique, 18 de Diciembre 2013.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y POSTGRADO.
SRTA. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para **Convenio de Colaboración entre la Fundación Chile y la Universidad Arturo Prat.**

Saluda atentamente a usted,



Dra. Margarita Briceño Toledo
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

MBT/mes.
c.c.: Archivo.



Hoja de Ruta para Aprobación Institucional Decreto del Convenio

Código General VIIP:

Código Interno

Modalidad de Programa / Proyecto:

Diplomado | Postítulo | Magíster | Doctorado | Curso

Investigación | Innovación | Asesoría y Servicios

**Nombre del Programa/
Proyecto:**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT Y LA FUNDACIÓN CHILE.

Obs.:

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha de Aprobación	Firma de el(la) Responsable
Margarita Briceño Toledo	Vicerrectora de Investigación Innovación y Postgrados		
Mauricio Muñoz Venegas	Asesor Jurídico		

Hoja de Ruta para Aprobación Institucional y Decreto del Programa /Proyecto

Contacto: Inés.briceno@unap.cl / 057-394650

Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado (VIIP)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

FUNDACIÓN CHILE
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Santiago, a 1 de Agosto de 2013, comparecen: **FUNDACIÓN CHILE**, Institución de Derecho Privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.300.000-2, debidamente representada para estos efectos por don JOSÉ ANDRÉS PESCE ARON, C.I. N° 10.273.123-9 y por don RAFAEL LUIS ARAVENA BERNAL, C.I. N° 10.395.181-k, todos domiciliados para estos efectos en Av. Parque Antonio Rabat Sur 6165, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante “la Fundación”, por una parte; y, por la otra, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N° 70.777.500-9, debidamente representada para estos efectos por don GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, Licenciado en Biología, Rol Único Tributario N°6.829.992-6, domiciliados para estos efectos en Av. Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, en adelante indistintamente la **UNIVERSIDAD**; ambas en adelante conjunta e indistintamente “Las Partes”, se acuerda el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO:

a.- Que la Fundación es una institución de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto es realizar todo tipo de actividades que contribuyan a aumentar la competitividad de los recursos humanos y productivos, a través del empleo del conocimiento y la tecnología, así como el desarrollo y la promoción de innovaciones en las áreas de la producción y los servicios. Para ello ejecuta y promueve actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, innovación, difusión de conocimientos y tecnologías, formación y capacitación de recursos humanos.

b.- Que la Fundación está llevando a cabo el proyecto denominado “**Perfeccionamiento del mercado y desarrollo de la oferta de servicios especializados en compensaciones de biodiversidad de la Región de Tarapacá para el clúster minero**”, en adelante “el proyecto FIC”, financiado por el Fondo de Innovación para la Competitividad (FIC) del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá.

c.- Que la **UNIVERSIDAD**, a través de su Centro de Investigación en Medio Ambiente (CENIMA) y la Facultad de Recursos Naturales Renovables, posee una larga experiencia y un importante conocimiento científico asociado a los recursos naturales regionales.

d.- Que la **UNIVERSIDAD** ha manifestado su interés en colaborar activamente en el proyecto FIC.

Las Partes celebran el presente Convenio Marco (en adelante “Convenio Marco”), regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

La **FUNDACIÓN** requiere contar con la colaboración y servicios expertos de la **UNIVERSIDAD** para apoyar ciertos estudios y etapas necesarios para el desarrollo e implementación del proyecto FIC.

No obstante, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que: (i) sea de dominio público (siempre que ello no sea como resultado del incumplimiento de la obligación de sigilo por las partes); (ii) alguna parte pueda demostrar que era de su conocimiento previo al momento de su recepción por parte de la otra; (iii) una parte la haya generado independientemente, sin referencia a información alguna obtenida de la otra o derivada del presente convenio y (iv) si es divulgada para cumplir una orden válida de una autoridad competente, siempre y cuando la otra parte reciba una notificación por escrito con anticipación acerca de la divulgación y que se le otorgue la oportunidad de revisar y comentar el contenido de la divulgación y siempre que tal divulgación se limite solamente a la información que es indispensable para cumplir la orden, debiendo en todo caso la parte obligada informar por escrito a la otra en forma inmediata acerca del requerimiento de información por parte de la autoridad, de forma de permitir a la titular de la información arbitrar las medidas judiciales, administrativas o de otra naturaleza para impedir tal divulgación.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos del Convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto. Las partes seguirán siendo dueñas de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Autor, Conexos y demás relacionados a los servicios, procedimientos o procesos, metodologías, know-how y otros utilizados para consecución de los objetivos contemplados en el presente convenio, las que no se entienden ni considerarán transferidas.

SEXTO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

Las Partes podrán siempre suscribir convenios o contratos o prestar a terceros asesorías o servicios similares a los comprometidos en el presente convenio, debiendo en toda oportunidad observar lo expresado en la cláusula quinta precedente.

SEPTIMO: El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, antes de aplicar lo señalado en la cláusula décimo segunda, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante previa negociación.

OCTAVO: PERMISOS DE LA AUTORIDAD. Las partes declaran que cuentan con todos los permisos y autorizaciones requeridas por la autoridad competente para el desarrollo de lo comprometido por este acto.

NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Son causales de terminación del presente convenio, las siguientes:

- i) Por mutuo acuerdo de las partes, con la sola formalidad de extender el correspondiente finiquito.
- ii) Por incumplimiento grave e injustificado de lo que se ha obligado alguna de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia surgida en torno a la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez, terminación o resolución del presente convenio, sus anexos y sus documentos de respaldo será inicialmente resuelta por mutuo acuerdo de las partes. En caso que dicho acuerdo no se verifique, cualquier dificultad que se produzca entre las partes por los motivos señalados, será sometida a la Justicia Ordinaria.

DÉCIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, de la República de Chile.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES. El presente convenio se extiende y firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, en idioma español, quedando dos en poder de **FUNDACIÓN CHILE** y uno en poder de la **UNIVERSIDAD**.

PERSONERÍAS: La personería de los representantes de **FUNDACIÓN CHILE**, consta de escritura pública de fecha 18 de abril de 2013, extendida en la notaría de Santiago don Jaime Morandé O.

La personería de don Gustavo Antonio Soto Bringas para representar a la **UNIVERSIDAD** consta en el Decreto Supremo N°470 del Ministerio de Educación con fecha 27 de diciembre de 2011.


pp. Fundación Chile


pp. Fundación Chile



Gustavo Antonio Soto Bringas
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT